

Sociedad Anónima», con domicilio en Soria, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de ramal de línea y centro de transformación en Santervás del Burgo, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Soria, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Constará de una línea de alta tensión que derivará de la actual «San Esteban-Fuencaliente», a la altura de Fuentearmegil y finalizará en el C. T. que se proyecta en Santervás. Apoyos postes de hormigón armado, mediante cruceta metálica; conductor de aluminio-acero LA-56, y aisladores 1.507 de «Esperanza, S. A.», formando cadena de dos elementos. C. T. tipo intemperie sobre un poste de hormigón de 25 KVA, de potencia y relación 13:200 ± 5 por 100/230-133 V.

Finalidad: Mejorar y potenciar el suministro de dicha localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 4 de junio de 1976.—El Delegado provincial.—9.783-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**15144** ORDEN de 24 de mayo de 1976, fijando el régimen económico aplicable a la finca «Torralba», del término municipal de Huéscar (Granada).

Ilmo. Sr.: Adquirida la finca «Torralba», del término municipal de Huéscar (Granada), en virtud del artículo 5.º del Decreto de 23 de julio de 1942, previo ofrecimiento voluntario de la propiedad, el Instituto prevé instalar en la misma diez empresarios agrícolas.

Para racionalizar la explotación de este predio con la orientación debida, se han efectuado y se proyectan realizar las siguientes obras y mejoras:

Caminos rurales, saneamiento de tierras, sondeos de investigación, repoblación forestal, electrificaciones, nuevos sondeos, construcciones de acequias, mecanización de sondeos, riegos por aspersión, desarbolado y nivelación de terrenos, instalación de equipos móviles de riego por aspersión y construcción de almacén cooperativo.

El Consejo de los señores Ministros, en su reunión del día 23 de noviembre de 1973, a propuesta del Ministro de Agricultura, aprobó el Decreto 3438/1973, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero de 1974), por el que se acuerdan las actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la comarca de Baza-Huéscar (Granada), y estando la finca «Torralba», enclavada en dicha comarca le son de aplicación a su colonización los beneficios establecidos en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, cuyo texto ha sido aprobado por Decreto 118/1973, de 12 de enero. Por otra parte las circunstancias que concurren en este caso aconsejan que se concedan a las obras y mejoras las subvenciones máximas que dicha Ley autoriza.

Procede, por tanto, fijar la cuantía de las subvenciones y el plazo de reintegro del valor de la tierra y de la parte a su cargo del importe de las mejoras por los empresarios agrícolas a instalar.

En consideración a lo expuesto, y vista la propuesta formulada por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Que se consideren como obras de interés general, no imputables a los empresarios agrícolas, y por consiguiente abonables por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con cargo a su presupuesto, las obras de caminos rurales, saneamiento de tierras, sondeos de investigación, repoblación forestal, electrificaciones y nuevos sondeos.

Segundo.—Que se estimen como obras de interés común, subvencionadas con el 40 por 100, la construcción de acequias de riego y tuberías de presión, mecanización de sondeos e instalación de riego por aspersión.

Tercero.—Que se consideren como obras de interés privado, y por tanto subvencionables con el 30 por 100, el desarbolado y nivelación de terrenos e instalación de equipos móviles de riego por aspersión.

Cuarto.—Que sea estimada como obra complementaria, y subvencionada con el 20 por 100, la construcción del almacén cooperativo.

Quinto.—El reintegro por los empresarios agrícolas de la parte que les corresponda por los anticipos de toda clase efectuados por el Instituto se hará en un plazo de veinte años, con un interés de 3,5 por 100 para el valor de la tierra y sin devengo de intereses para las obras y mejoras, con excepción de las obras complementarias que tendrán un 4 por 100 de interés, de conformidad con la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Sexto.—Se autoriza a la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para adoptar cuantas medidas estime oportunas, conducentes al más exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**15145** ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se declara comprendido en zona de preferente localización industrial agraria el traslado y ampliación de un aserradero de madera en rollo propiedad de don Eugenio Alonso Querejazo, actualmente emplazado en Logroño.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre la petición formulada por don Eugenio Alonso Querejazo, para trasladar el aserradero de su propiedad actualmente establecido en la calle Huesca, números 32 y 34, de Logroño, a un nuevo emplazamiento, situado en la carretera de Burgos, kilómetro 7,5, término municipal de Navarrete, ampliando sus instalaciones, acogiéndose para todo ello a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar el traslado y ampliación del aserradero de madera en rollo, propiedad de don Eugenio Alonso Querejazo, actualmente instalado en Logroño, y con emplazamiento futuro previsto en Navarrete (Logroño), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

Dos. Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, quedando exceptuado el beneficio de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres. La totalidad de la instalación queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por el interesado de la presente resolución para la presentación del proyecto definitivo, así como para justificar que dispone de los medios financieros suficientes para cubrir la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Luis Ferrer Falcón.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

**15146** ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se declara comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la comarca de Tierra de Campos, la ampliación de la industria láctea que don Antonio Martín Castro posee en Benavente (Zamora).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por don Antonio Martín Castro, para que se declare la ampliación de la industria